



SEÑOS.

Recibí
26 Oct. 2005

Not

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P.
31000 TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-17-58
www.cedhchihuahua.org.

EXPEDIENTE No. AGL 321/2005 OFICIO
No. AGL 192/2005
Chihuahua, Chih., Octubre 24 del
2005.

RECOMENDACIÓN No. 29/2005

VISITADOR PONENTE: ÁNGEL GURREA LUNA

M.D.P. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.
PRESENTE.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por el C. **QV**, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO.- El día diez de junio del año en curso compareció ante este Organismo Estatal el C. **QV**, para manifestar en vía de queja lo siguiente: "El 24 de mayo del presente año siendo aproximadamente la diez de la mañana, acudió una persona del sexo masculino a mi domicilio preguntando que si vivía una persona que es cazador, siendo atendido por mi esposa quien me habló para que atendiera a la persona, al salir a atenderlo el señor me ofreció un rifle .22 de uso deportivo, yo le pregunté que me lo mostrara, el señor me contestó que en ese momento no lo traía ya que es mucho el riesgo el andarlo cargando invitándome a verlo a su domicilio, abordamos el vehículo en que iba esa persona junto con otra persona también del sexo masculino, siendo una Dakota de color amarillo con engomado de Onapafa, en el camino a ver el supuesto rifle le pregunté que me lo mostrara ya que es mucho riesgo el andarlo cargando, invitándome a verlo a su domicilio, abordamos el vehículo en que iba esa persona junto con otra persona también del sexo masculino siendo una Dakota de color amarillo con engomado de Onapafa, en el camino a ver el supuesto rifle le pregunté al vendedor que cómo había adquirido el arma contestándome éste que él es residente de Estados Unidos y que allá lo había comprado, al ir transitando por la calle 20 de noviembre y 11, timbró el celular de quien pretendía venderle el rifle, y dio la vuelta para regresarse a dejarme en mi casa ya que supuesta llamada que recibió tenía cosas más importantes que hacer,

al trayecto a mi casa por la Calle Pacheco enfrente de las oficinas del PRI, dos agentes de la Agencia Estatal de Investigaciones quienes iban en una camioneta de color blanco Ford Lobo 4x4 conducida por MUÑOZ RUBIO RODOLFO, quien supuestamente es un de la Agencia mencionada, y el otro al parecer responde al nombre de MANUEL CHAVEZ CRUZ, quien se desempeña como Agente, nos marcaron el alto porque iban hacernos una revisión de rutina, yo me bajé del vehículo y me revisa el Agente antes mencionado haciéndome una revisión corporal, después de esto se arrimó el comandante preguntando qué traía, el Agente que me revisó respondió que no traía nada acercándose el supuesto comandante con el chofer de la camioneta en que íbamos indicándole que se bajara de la camioneta porque iba a practicarle una revisión negándose a bajar de la camioneta y mostrándole una hoja con unas letras escritas, no supe qué estaba escrito pero esta persona le dijo al comandante que todo estaba bien, el comandante le volvió a decir que se bajara de la camioneta y el conductor le mostró nuevamente el papel y le comentó que todo estaba bien, el Comandante al ver el papel que le estaban mostrando preguntó que dónde estaba la XK comentándole en tres ocasiones y el de la camioneta insistía en que todo estaba bien y mostrándole el escrito que traía, el Comandante abrió la puerta de la camioneta y en esos momentos esta misma persona al otro agente que me esposara preguntándome que a qué me dedicaba, yo contesté que soy taxidermista y tornero ordenando el Comandante que me subieran a la unidad que traían, después de diez o quince minutos subieron a las otras dos personas que estaban en la camioneta, subiéndolas en la caja de la camioneta de los judiciales pero sin esposarlos, de ahí nos llevaron a los separas de la judicial pero en el camino yo le pregunté al supuesto comandante que cuál era el cargo por el que iba detenido, el Comandante me comentó que me acoplara que no tuviera miedo, de los contrario me iba a acusar de posesión y portación de armas de uso exclusivo del ejército, yo le pregunté que cuáles armas, que no traía ningún arma, el Comandante me dijo que no me hiciera pendejo que me acoplara, le pregunté que cómo quería que me acoplara y el comandante me respondió que yo ya sabía, al parecer quería dinero, al ver que no cedí me dijo que me iba a refundir a modo que ningún licenciado me sacara del bote, diciéndome todo esto con palabras ofensivas dejándome en los separas de la judicial, me llevaron con el médico y de ahí me encerraron en una celda, yo le comenté al comandante que tenía derecho a hacer una llamada telefónica y el comandante me dijo que no me iba a dejar hacer ninguna llamada ya que iba a revisar mi domicilio cuatro horas después me sacaron a tomarme fotografías los reporteros del diario y heraldo, en esos momentos el comandante dijo que trajera las pistolas que supuestamente habían encontrado en el vehículo para que me las pusieran y saliera en las fotos cargándolas, yo no permití que hicieran esto, el comandante me dijo que como era llorón ordenando a otros agentes que me encerraran, siendo las cinco de la tarde volvieron a sacarme de la celda para llevarme a la AFI, volviendo a solicitar una llamada telefónica negándome nuevamente ese derecho, llevándome a esta última Agencia donde permanecí por 24 horas aproximadamente antes de detenerme a esta Agencia el Comandante que me detuvo estuvo una hora adentro de la Agencia dejándome afuera a bordo del vehículo custodiado por otros dos judiciales quienes comentaban que estaba muy raro el procedimiento e incluso estos mismos comentaron que todo estaba mal y que podía utilizarlo en mi defensa y que le preguntara al comandante que me detuvo enfrente de los Agentes Federales que de qué se trataba el juego y porqué violaba mis derechos al

no permitirme hacer una llamada, no me contestó nada el Comandante y me metieron a una celda de esta Agencia junto con las otras dos personas que traían la camioneta que abordé para comprar el rifle, como dije anteriormente estuve detenido 24 horas detenido y para poder salir me impusieron una fianza de \$ 14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.). Al parecer todo esto fue planeado por parte del Comandante y las personas que pretendían venderme el rifle, ya que ha estas dos personas las liberaron antes que yo.

"Es por todo esto que presento esta queja en contra del Comandante que me detuvo y me imputó delitos falsos, ya que lo que pretendían era extorsionarme y por esta causa se sigue proceso en mi contra por el delito antes comentado e incluso es por lo que solicito la intervención de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se investigue mi queja y se sancione al Comandante en cuestión." Rúbrica.

SEGUNDO.- Una vez radicada la queja y solicitados los informes de ley, mediante oficio número 2326/2005 fechado el día cinco de julio del año en curso, el entonces Director General de la Policía Ministerial Investigadora, ING. JOSÉ LUIS NÚÑEZ NAVA, dio respuesta a los informes solicitados, en los siguientes términos: " Que no son ciertos los actos manifestados por el quejoso en el sentido de que Agentes de esta Corporación Policiaca hayan violentados sus Derechos Humanos, en virtud a que los hechos sucedieron de manera muy distinta a la narrada en la queja en cuestión, toda vez que **QV** fue privado de su libertad dentro de la flagrancia por el delito de POSESIÓN ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, mismo que el día 24 de mayo del año en curso fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, quien a su vez lo consignó ante un Juez de Distrito resultando falso que los elementos policiacos de esta Corporación lo hayan acusado falsamente de dicho delito. Cabe reiterar que en ningún momento fueron violados sus derechos humanos, ya que el quejoso pretende desvirtuar con ello la actuación de la Policía Ministerial Investigadora, utilizando a ese Organismo, pero su dicho carece de toda probidad en atención a que este resulta inverosímil de cómo sucedieron los hechos, ya que las actuaciones s realizaron dentro del marco legal."...Rúbrica.



EVIDENCIAS:

1^ Escrito de queja signado por el C. **QV** (fojas 1 a 3), en el que se describen los hechos motivo de la presente resolución, y a los que se hace mención en el Punto número Uno del Capítulo que antecede.

2.- Oficio número 2326/2005 de fecha cinco de julio al año en curso (foja 5), mediante el cual el C. ING. JOSÉ LUIS NÚÑEZ NAVA, entonces Director General de la Policía Ministerial Investigadora, da respuesta a los informes solicitados respecto a la queja interpuesta por el C. **QV**, en los términos en que ha quedado descrito en el Punto Segundo del Capítulo de Hechos.

3.- Copia de nota periodística publicada en el periódico de esta ciudad El Peso el día diecinueve de agosto del año en curso (foja 6v), en el cual hacen alusión a que el

personal de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia efectuó la detención del Agente ESTEBAN CHAVIRA VARGAS, acusado de extorsión, y quien estuvo implicado en la detención del hoy quejoso y que diera motivo a los hechos de la presente resolución.

4.- Nota periodística publicada en El Herald de Chihuahua cuyo encabezado dice: "Inusual investigación en contra de agentes de la Procuraduría", en el que se menciona que policías ministeriales han sido denunciados por corruptos ante Asuntos Internos, y parte del texto manifiesta lo siguiente: " Otro caso similar ocurrió el pasado 24 de mayo, cuando el propio agente Esteban Chavira Vargas, acompañado de un comandante de nombre Rodolfo Muñoz Rubio, detuvo a tres tripulantes de una pick up Dakota color amarillo en las calles Pacheco y Rosales.

"Se trata de Luis Carlos Cruz Mendoza, así como Felipe Corral, les acompañaba **QV**. En la pick up encontraron tres armas de fuego, una calibre .45, una .9 milímetros y otra calibre 22.

" Sobre los hechos, **QV** declaró en su momento que a su casa en la Colonia Industrial llegó un sujeto que le dijo que andaba vendiendo un rifle del calibre .22, pero que no lo traía en la pick up, que fueran a su domicilio para que lo viera. " **QV** accedió a ver el arma, por lo que subieron a la pick up Dakota tripulada por Luis Carlos Cruz Mendoza y Felipe Corral, cuando circulaban por la avenida Pacheco fueron interceptados por los policías ministeriales.

"De acuerdo a los expedientes que se encuentran en poder de la Fiscalía de Asuntos Internos, **QV** desde el inicio dijo que él sólo era acompañante de Luis Carlos Cruz y de Felipe Corral, que ignoraba que ellos traían en su poder las armas de fuego que les fueron encontradas.

"Luego de un arreglo, los policías ministeriales antes mencionados extorsionaron, se presume, con 5 mil dólares a los propietarios de las armas y la pick up Dakota para que no los involucraran en el delito, asimismo manipularon los expedientes del caso, ya que ni siquiera pidieron identificaciones a los presuntos responsables, tampoco hicieron anotaciones de sus direcciones, menos de la matrícula de la pick up.

"A quien le cargaron todo el problema fue a **QV**, a quien dijeron que se tendría que "mochar", que de no portarse bien lo "hundirían", que se lo cargaría la ch.... El afectado explicó que él no tenía nada que ver en el asunto, que era un simple acompañante de los verdaderos responsables.

"Aún así los agentes de la Policía Ministerial, entre los que aparece también otro comandante de nombre Manuel Chávez Cruz, realizaron un informe inculcando de todo lo ocurrido a **QV**, a quien además consignaron a la Procuraduría General de la República por portación ilegal de armas de fuego exclusivas del Ejército Mexicano.

"A los verdaderos responsables de estos hechos, la Policía Ministerial los presentó ante la Procuraduría General de la República como simples testigos, por lo que lograron su libertad el mismo día de su detención, sólo que unas horas más tarde.

"A **QV** le cobraron una fianza de 14 mil pesos para obtener su libertad, pero de inmediato presentó la denuncia con número de oficio 1892/2005, en contra de los agentes Esteban Chavira Vargas y Rodolfo Muñoz Rubio, por el delito de abuso de autoridad y extorsión.

"Sin embargo a la fecha no han dado respuesta a su denuncia en el área de Asuntos Internos, donde aseguran que existen al menos de 5 denuncias en contra de estos elementos por los mismos delitos, pero hasta la semana pasada los casos permanecían en los archivos, hasta que Esteban Chavira Vargas fue detenido en plena flagrancia extorsionando al puchador."

5.- Copia de nota periodística publica por el Diario de Chihuahua (foja 8v), cuyo encabezado dice lo siguiente "Detienen por cohecho a judicial", y el texto de la nota expresa lo siguiente: "Un agente de la Policía Ministerial Investigadora fue detenido ayer en la Colonia Rodolfo Fierro por persona del Departamento de Asuntos Internos acusado del delito de cohecho, informaron fuentes allegadas a la Procuraduría General de Justicia del Estado (Pgje).

"Los hechos ocurrieron en las calles Progreso y Recursos Hidráulicos alrededor de las 20:30 horas, donde fue arrestado el oficial Esteban Chavira Vargas, quien momentos antes había detenido a un puchador de droga en la colonia 20 Aniversario. "Trascendió que una mujer que viajaba en una pick up le gritó al agente de la PMI que ya tenía los 45 mil pesos que le pedía, y a los pocos minutos llegaron varias patrullas para realizar la detención.

"El oficial de la PMI viajaba en una camioneta Ford Lobo color blanco, con placas de circulación DL-60-411 con vidrios polarizados, y el vendedor en un Plymouth Acclaim color vino con engomado de Codepafa número 01520.

"Una agente del Ministerio Público, quien se identificó como Erika Jasso, dijo que llevan a cabo una investigación contra un agente, pero por cuestiones de la investigación, no pueden dar a conocer más detalles.

"Los integrantes del grupo de periciales encontraron porciones de cocaína y marihuana en la pick up oficial.

"Un informante quien pidió no ser identificado, dijo que al puchador le permitieron hacer una llamada cuando fue detenido y que la mamá de éste llamó a Asuntos Internos."

6.- Comparecencia que el día ocho de junio del año en curso el hoy quejoso realizó ante la C. LIC. GABRIELA YADIRA ROBLEDO SOSA, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Contraloría de Asuntos Internos (fojas 9 a 11), en donde manifestó lo siguiente: "En el mes de febrero de este año yo iba saliendo de mi casa, era un martes iba al mandado en compañía de mi esposa en mi troca, cuando apenas saliendo de mi casa nos paró la Judicial venían en una troca blanca dodge, y se identificaron ante nosotros como agentes de la judicial antinarcóticos, me preguntaron mi nombre y que les mostrara una identificación, yo se las mostré y posteriormente me

dijeron que me iban a hacer una revisión de rutina y le dijeron a mi esposa que se bajara de la troca para revisar mi vehículo, vieron mi cartera, la bolsa de mi esposa y revisaron lo que traía adentro de la troca, después de revisarnos viendo que no traíamos nada me dijeron que me habían parado por una llamada anónima y por eso traían todos sus datos personales y de su vehículo, entonces me dejaron, al siguiente día miércoles vine a previas a poner una denuncia porque anteriormente ya me habían parado en el campo de tiro otros judiciales, pero en la oficina denominada "filtro" me mandaron a asuntos internos, en asuntos internos me pasaron con una licenciada que me dijo que no podía tomar mi denuncia porque no habían detenido ni golpeado, ni me habían hecho nada, entonces me fui sin hacer ya nada y como ya no tuve otro problema similar seguí mi vida normal, pero es el caso que el martes veinticuatro de mayo alrededor de las diez de la mañana llegó una persona a mi domicilio preguntando que si ahí vivía un cazador y yo le respondí que sí ya que yo practico el deporte de la cacería y trabajo para varios cazadores de aquí del estado, entonces el señor me ofrece un rifle veintidós y yo le dije que si me lo mostraba y me dijo que no lo traía de momento, que él tenía el rifle en su domicilio, entonces me invita a ir en el vehículo de él, y cuando yo abordo su vehículo, que era una troca dakota color amarillo, modelo reciente, sin placas, al señor lo acompañaba otro hombre, entonces los tres nos fuimos a ver el susodicho rifle, en el camino yo le pregunté que dónde había adquirido el rifle y él me contestó que venía del norte, que era residente de Estados Unidos y que el rifle lo traía de allá y casi a la altura de la calle veinte y once de noviembre le timbra su celular, y él contesta su celular y en eso se da vuelta en "u" para regresar y me dice que tiene algo que hacer que me va a devolver a mi domicilio y luego veríamos lo del rifle, pero cuando íbamos sobre la pacheco no detienen unos de la judicial en una troquita lobo cuatro por cuatro, color blanco, y nos marcaron el alto y se bajan dos agentes y uno de ellos nos dice que nos van a efectuar una revisión de rutina, que nos bajemos vehículo y yo soy la primera persona que se baja y se viene uno de los agentes y me ordena que ponga las manos sobre la pick up del señor con el que yo iba y me efectuó una revisión corporal y el otro agente se dirige con quien venía manejando la troquita amarilla y le pregunta al agente que me revisó a mí que qué traía yo y el agente le respondió que nada entonces el agente que venía manejando la troca se dirige al señor con el que yo iba que todavía no se bajaba de la troca y le dijo que se bajara para efectuar una revisión de rutina pero el señor sacó un papel que tenía unas letras apuntadas y le dice: "todo está bien mi comandante, todo está en regla", pero el comandante le seguía diciendo que sí estaba bien pero que se bajara del vehículo para realizar una revisión de rutina pero el señor insistía con el documento y el comándate agarró el documento y le pregunta al señor que manejaba la troca que dónde estaban las XK, en varias ocasiones se le repitió pero el señor que venía conduciendo la troca sin quererse bajar le insistía al comandante que todo estaba en orden y en eso el comandante le dice al agente que me tenía a mí sobre (a troca que me espose y abre la puerta de la troquita amarilla insistiéndole al señor que venía conduciendo que se bajara y me preguntó a mí que a qué me dedico y yo le dije que soy taxidermista y tornero y luego él me manda a subir a la troca blanca esposado y a los otros dos que venían conmigo en la troquita amarilla los sube a la caja de la troca sin esposar y el agente que me puso a mí las esposas manejó la troquita amarilla, y en el trayecto que nos veníamos a previas me dijo que me acoplara que no tuviera miedo que si me acoplaba me hacía el paro, pero yo le pregunté que porqué se

me detenía que cuál paro, entonces me dijo que si no me acoplaba me acusaba del delito de posesión de arma de fuego pero yo le contesté que cuál arma si yo no traía armas de ningún tipo además de que el vehículo en que nos detuvieron no era mío y cuando me seguía insistiendo que me acoplara yo le pregunté que en qué forma y él me dijo que no me hiciera pendejo, que si yo me acoplaba él me hacía un paro y después le dije que en qué forma y me dijo que yo admitiera que las armas eran mías pero yo le dije que no porque no era cierto y entonces me dijo que por no haberme acoplado me iba a hundir e iba arreglar para que ningún abogado me pudiera sacar del bote, y me trajo a los separas de la judicial, me manda a que me hagan un examen médico y yo le pregunté que si estaba en calidad de detenido tenía derecho a hacer una llamada pero me contestó que no lo estuviera molestando que yo no iba a hacer ninguna llamada porque él me quería catear mi domicilio pero yo le dije que no había necesidad que yo le mostraba lo que él quisiera que yo tenía permiso para tener las armas que había en mi casa, entonces me mandó encerrar sin dejarme hacer la llamada telefónica, como cuatro horas después me sacaron para tomarme las huellas digitales y unas fotografías y yo le dije a la señora que me tomaba las huellas que si podía hacer alguna llamada pero él me dijo que por órdenes de el comandante yo no podía hacer llamadas, entonces me pasaron para que me tomaran una fotografía del periódico y querían que yo agarrara las armas como si fueran mías pero yo me negué ya que no eran mías, entonces los agentes que estaban ahí presentes se rieron de mí y me dijeron que como era chipie que mejor me callara y luego me encerraron otra vez y como a las cinco de la tarde me sacaron otra vez para trasladarme a la Agencia Federal de Investigaciones, dos agentes en un carrito blanco, y cuando llegamos allá me dejaron como hora y media arriba del vehículo esposado y me dijeron que ahí nos íbamos a esperar por órdenes del comandante, y me comentaron que estaba mal como estaba haciendo las cosas el dichoso comandante, entonces ellos se bajaron a la sombra pero me estaban viendo, después entramos y de ratito trajeron a los otros dos detenidos que venían conmigo, a quienes yo les pregunté qué estaba pasando y el que iba manejando la troquita amarilla me dijo que yo la había regado por no haberme querido acoplar que él ya le había ofrecido una lana al comandante pero que yo no me había querido acoplar, por eso nos habían llevado ahí, muy curiosamente a ellos dos los sacan a declarar ese mismo día y como a las ocho de la noche salen libres y a mí me declaran hasta otro día, me hacen saber que el número de averiguación previa es 389/DD/05, y me informan que el parte informativo de mi detención el cual es firmado por los agentes MANUEL CHAVEZ CRUZ y ESTEBAN CHAVIRA VARGAS, y cuando pregunté por el nombre del agente que me detuvo me dijeron que había sido el comandante JOSÉ LUIS NÚÑEZ NAVA, me fijan una fianza de catorce mil pesos por lo de las armas y entonces ya me dejaron libre. Así mismo el declarante pone a la vista del suscrito el recorte de periódico donde aparece la nota de su detención, del cual se anexa a los autos copias certificada. Acto seguido la Agente del Ministerio Público pone a la vista del declarante álbum fotográfico de la policía ministerial investigadora, y el declarante manifiesta: que reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al que aparece en la fotografía con número de credencial 01623, de nombre RODOLFO MUÑOZ RUBIO, como el que se lo llevó en la troca y le pidió que se acoplara. Así mismo señala casi estar seguro de reconocer al que aparece en la fotografía número 01910 de nombre ESTEBAN CHAVIRA VARGAS, como el que lo esposó el día de la detención. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, ratificando el

declarante su dicho previa lectura y firma de conformidad ante el suscrito Agente y testigos de asistencia con quienes actúa y da fe. DAMOS FE."

7.- Constancias copias certificadas de la Averiguación Previa 389/DD/2005, donde consta la declaración Ministerial del 24 de Mayo del 2005 rendida ante C. Agente del Ministerio Público de la Federación Primera Agencia Investigadora Subdelegación B, Legación Estatal de Chihuahua, en la que constan las declaraciones de los testigos presenciales Felipe Corral quien APARECE SE LE DIO LECTURA PREVIAMENTE DEL INFORME PROPORCIONADO POR LOS AGENTES CAPTORES, manifiesta

"que en éste acto no se identifica por carecer de documento alguno para ello" y que ratifica todas y cada una de las constancias en la investigación previa y por sus generales ser de 28 años de edad, nacido el 26 de Mayo en Santa Barbara, Chih., dice con DOMICILIO EN X NÚMERO X, COLONIA X, EN ÉSTA CIUDAD, que es adicto al consumo de narcóticos, consume cocaína, que nunca ha estado detenido, y que habiéndosele leído el contenido del pare informativo de los agentes Manuel Chavez Cruz, Esteban Chavira vargas y Rodolfo Muñoz Rubio, que es su deseo declarar, diciendo que ese día iba a bordo de una camioneta pick up propiedad de Luis Carlos Cruz Mendoza POR LA COLONIA QUE ESTA A LA ALTURA DEL PARQUE PISTOLAS MENESES, que se dirigían a enyesar una casa con Luis Carlos Mendoza pero que un cholo los conectó con **QV** para que fueran a buscar una pistola porque el velador de la casa la necesitaba y llegando al domicilio de dicha persona les dijo que posiblemente pudiera venderles un arma, así que a petición de ésta persona lo llevaron a bordo de dicha camioneta a otro domicilio de donde **QV** trajo un bote de pollo Kentucky y se subió a la camioneta y colocó el bote de pollo Kentucky entre las piernas y les dijo que regresaran a la casa de él, así que cuando iban por la avenida 20 de Noviembre y Pacheco los detuvo una patrulla a revisarlos textual: ..."Y ENCONTRARON AHÍ LAS ARMAS EN EL BOTE DE POLLO KENTUCKY QUE TRAÍA ENTE LAS PIERNAS TAPADO CON PAPELES CÉSAR.Y NOSOTROS DESCONOCÍAMOS QUE TRAÍA ESAS ARMAS"...

Y luego mas adelante le ponen a la vista varias pistolas describiendo su marca, matricula, características, etc., a lo que manifiesta: "QUE SON LAS MISMAS QUE LE ASEGURARO LA POLICÍA A **QV**, YA QUE CUANDO NOS BAJARON DE LA CAMIONETA SE BAJÓ CESAR CON EL BOTE Y DE AHÍ SACARON LOS AGENTES ESAS ARMAS QUE LLEVABA EN EL BOTE KENTUCKY Y ES EL MISMO QUE LLEVABA CESAR CANDO SE SUBIÓ"...

En las mismas constancias y circunstancias obra la declaración de X, por sus generales de X años de edad, nacido en X, con domicilio en CALLE X NÚMERO X COLONIA X, dice ser yesero, y propietario de la camioneta en que se trasladaban al momento de los hechos, diciendo en resumen: "...IBA EN COMPAÑÍA DE FELIPE CORRAL Y CUANDO ÍBAMOS POR LA COLONIA INDUSTRIAL NOS ENCONTRAMOS A UN CONOCIDO DE NOSOTROS PERO DEL CUAL NO SE SU NOMBRE Y LE PREGUNTAMOS QUE SI NO SABIA QUIEN VENDÍA UN ARMA CHICA YA QUE EL VELADOR DE LA OBRA DONDE TRABAJAMOS NOS HABÍA

ENCARGADO UNA".... "y mi conocido fue y le habló a la persona que viene detenida y ahora se llama **QV**"....y luego me dijo que si lo llevábamos a su domicilio que está por la Once y Veinte de Noviembre, ahí tenía mas pistolas y algunas registradas"... Continúa diciendo en resumen que lo llevaron y los dejó esperando en la camioneta y que cuando se subió de nuevo llevaba un bote de Pollo Kentucky y se subió de nuevo a la camioneta y que les pido lo llevaran de nuevo a la colonia Industrial y en el trayecto en la calle 20 de Noviembre y pacheco les prendió una luz una patrulla y los detuvo diciéndoles que era un chequeo de rutina "Y ENCONTRARON EL BOTE TRES PISTOLAS, LAS CUALES DESCONZCO QUE MARCA O CALIBRES SEA Y ESAS PISTOLAS LAS LLEVABA **QV** y las llevaba entre las piernas en el bote y de ahí nos llevaron deternidos a las oficinas de la policía Judicial del Estado".... Y que una vez que se le ponen a la vista dichas pistolas declara que las reconoce como: "que son las mismas que llevaba el inculpado y las llevaba entre las piernas en el bote de pollo Kentucky.

8.- Acta circunstanciada levantada por el visitador de ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos Lie. Ángel Gurrea Luna, con fecha Lunes 5 del mes de Septiembre del 2005, misma que se realiza a petición del quejoso **QV**, con el objeto de demostrar que los datos de los testigos son inexistentes, pues el inculpado y ahora quejoso presume falsedad en cuanto a dicha testimonial, pues manifiesta que sospecha esta siendo sometido a un proceso con pruebas preparadas para incriminarlo, incluyendo la averiguación que supuestamente realizaron los agentes de la policía que lo detuvieron actuando de forma muy preparada en su contra. En dicha acta se traslada el Visitador referido hasta el domicilio que proporcionaron como suyo Señores Felipe Corral y Luis Carlos Cruz Mendoza, que aparecen como testigos de cargo en autos de la Averiguación que se siguió contra del quejoso, y en donde se procedió a fe de lo siguiente: Por lo que corresponde al domicilio del Señor Felipe Corral, que se dice ubicado en la calle Privada de Samaniego número 3606, de la Colonia Cerro de la Cruz, tenemos que estando presente el visitador y examinando la numeración de la calle en dicho domicilio y lo que corresponde a la vista, son unas tapias que aparentan una construcción abandonada, de lo que ya tiene tiempo atrás, son unas tapias a medio construir de ladrillo viejo, sin techo, de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de alto, en otras menos altura, aparentemente pertenecen a un terreno en donde solo se empezó una construcción de dos cuartos de ladrillo y según se aprecia hace ya mucho tiempo y se dejó abandonada la obra, apareciendo que en dicho lugar no puede ser domicilio de nadie ya que se trata solo del inicio de una construcción, actualmente inhabitable y dejada a las inclemencias del tiempo, sin techo y con bardas de baja altura. Procediendo a trasladarse al otro domicilio tenemos hasta la calle X en la Colonia X, y habiendo tratado de localizar dicho número X de dicha X, resulta que no aparece en dicha Colonia ni la calle, ni el número corresponde con los índices de esa Colonia, por lo que tenemos que determinar que dicho domicilio también se trata de un domicilio supuesto o inventado. De lo anterior se determina que los datos que se dice proporcionaron dichos testigos son falsos, pues se manifestaron con el propósito de confundir a las autoridades instruyendo datos inexistentes, lo que se determina al verificar la existencia de sus domicilios.

9.- Igualmente consta como evidencia diversas documentales que presenta el interesado **QV**, y que provienen del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en ésta Ciudad y que consisten en notificaciones por medio de cédula o instructivo que ha recibido remitidas por ese Tribunal señalado, en donde puede apreciarse que en la misma forma de la verificación de domicilios que realizó el visitador comisionado de ésta Comisión, los domicilios proporcionados a los autos por los testigos de cargo que aparecen al momento de los hechos, no han podido ser corroborados por los Agentes de la Agencia Federal de Investigaciones a pesar de diversas peticiones, amonestaciones y multas emitidas por la Autoridad Judicial Federal, por el contrario tal parece salvo nuevas evidencias que se pudieran proporcionar, que los testimonios resultan de personas supuestas, ya que en dichos domicilios no viven dichas personas y también los vecinos entrevistados a tal efecto dicen no conocerlos. Lo que se deduce de las copias que transcriben los autos emitidos para poner en conocimiento al inculcado. Igualmente aparece acuerdo de veinticinco de agosto del dos mil cinco, en el cual se apercibe al Comandante de la Policía Ministerial Investigadora en el sentido de que proporcione el domicilio del Agente Esteban Chavira Vargas, de quien manifiesta dicho Comandante se encuentra suspendido en sus funciones. De la misma forma de dichas constancias de notificación por cédula que realiza la autoridad federal judicial dentro del Proceso Penal Federal 131/2005 del Juzgado Octavo Penal, de fecha 13 de Septiembre del 2005, donde aparece que por oficio remitido por Seguridad Pública Municipal, de la Comisión Federal de Electricidad, no se localizaron datos de Luis Carlos Cruz Mendoza y Felipe Corral y así mismo donde se les cita a comparecer a Careos y diversas diligencias Judiciales con apercibimientos a los Directores y Comandantes de diversas corporaciones policiales. Documentos que se ordena agregar a los autos del presente expediente de queja para que sirvan como evidencia al momento de emitirse la opinión correspondiente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Este Organismo Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A de la Ley de la materia, así como en los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia institución.

SEGUNDA.- Que habiendo analizado las pruebas que integran el presente expediente, y valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia, y en su caso de la legalidad, han llegado a producir la convicción sobre los hechos materia de la queja según se razona en el presente capítulo.

TERCERA.- Si bien es cierto que conforme lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ésta Comisión carece de facultades para opinar sobre actos que importen funciones jurisdiccionales y por analogía existe imposibilidad para la misma comisión para recomendar sobre el acuerdo que se haya

tomado para consignar el expediente de averiguación por el delito de PORTACIÓN DE ARMAS PROHIBIDAS ante las autoridades judiciales al hoy quejoso **QV**, también es cierto que conforme a los artículos 6, fracciones I, II, incisos A, B, III, VI, y 8, de la misma ley, pueden conocerse quejas e inconformidades cuando dichos actos tengan naturaleza administrativa que no impliquen resoluciones de fondo, por lo que basándose la presente controversia sobre forma y manera en que se dio integración de una averiguación previa por diversos delitos según la integración supuesta del tipo del mismo y la responsabilidad del inculpado, tenemos que sin llegar a analizar las cuestiones jurisdiccionales de fondo, también se pueden analizar legalmente tales datos para determinar los métodos que se utilizaron en su integración y que los mismos se hayan realizado de una forma legal, respetándose tanto los derechos humanos, como los fundamentos legales para proceder a dictarse la presente recomendación u opinión solamente en cuanto a la integración administrativa del caso.

De las evidencias aparece que el día de los hechos 22 de Mayo del 2005, el hoy quejoso **QV**, de oficio taxidermista, que también dice realizar actividades de tornero y con afición al deporte de la cacería, por lo que dice comparece regulármete al campo de tiro, pero que cuenta con permisos legales para poseer armas ya que dice pertenecer al club debidamente registrado para utilizar armas de fuego con fines deportivos, refiere que en dicha fecha llegaron dos personas hasta su domicilio y fue invitado por dichas personas para que se trasladaran al domicilio de ellos, con el objeto de mostrarle un rifle calibre 22 de uso deportivo, supuestamente ofreciéndole una supuesta venta futura de dicho objeto, pero que trasportándose a bordo de un vehículo camioneta Dakota color amarillo que tripulaban dichas personas, misteriosamente timbró el telefono celular de quien conducía el vehículo y ésta persona al parecer siguiendo indicaciones telefónicas dio una vuelta, llegando por la calle Avenida Pacheco a la altura de las oficinas del PRI, y ahí fueron detenidos por los Agentes de la Agencia Estatal de Investigaciones Rodolfo Muñoz Rubio y Manuel Chavez Cruz, quienes le marcaron el alto y procedieron a registrarlos, bajándose de la camioneta para ello y sospechosamente el conductor del vehículo ni siquiera se bajó, sino que sólo le mostró un papel escrito al Agente y dejó de molestarlo, pero le ordenó al otro Agente que esposara al quejoso y procedieron a llevárselo en el vehículo de los agentes a los separes de la policía judicial en su carácter de detenido. Que en el camino los Agentes le decían que se acoplara como pidiéndole dinero, pero al ver que el quejoso no se los proporcionaba le dijeron que lo iban a refundir de modo que "ningún licenciado lo sacara del bote" todo ello con palabras ofensivas, después de llevarlo con un médico, lo encerraron en una celda y no lo dejaron comunicarse con nadie telefónicamente, por el contrario llevaron reporteros de periódicos y llevaron para tomarle fotografías unas pistolas que supuestamente habían encontrado en el vehículo propiedad de las personas que lo sacaron de su domicilio y lo querían obligar a que se fotografiara con dichas armas en las manos, lo que el quejoso no permitió que hicieran eso, manifesando a todo ello el Comandante que era un llorón y a las cinco de la tarde procedieron a trasladarlo ante la AFI, negándole permiso para comunicación telefónica, dice que lo dejaron afuera de las oficinas de la PGR adentro de un vehículo de los captores esperando por mas de una hora y por dicho motivo los policías que se quedaron custodiándolo en el vehículo comentaban que ese procedimiento estaba

muy extraño, luego después lo metieron en las celdas de la Delegación de la PGR y le impusieron una fianza de CATORCE MIL PESOS para dejarlo salir, y dice que al parecer todo se trató de un ardid para extorsionarlo y de no lograrlo entonces consignarlo como lo están haciendo. También presenta comparecencia ante la Controloría de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del del Estado y en donde el quejoso manifiesta que en el mes de Febrero del presente año había sucedido un incidente, ya que al ir saliendo de su domicilio en compañía de su esposa, iba conduciendo una camioneta de su propiedad cuando fue detenido en la calle por agentes que dijeron ser de la AFI, que procedieron a revisarlo a él y al vehículo, diciendo que mediante una llamada anónima estaban investigando, pero como no encontraron nada lo dejaron irse. Por lo anterior refiere que lo mandaron a asuntos internos porque sospecha que todo lo que está sucediendo corresponde a personas que lo quieren perjudicar, ya que cuando llegaron las personas a buscarlo a su domicilio llegaron preguntado si en dicho domicilio vivía un "cazador."

De la lectura de las constancias que integran la averiguación previa en contra del quejoso **QV** y que oban como evidencias en el presente expediente de queja, tenemos que los sujetos llamados testigos que depusieron en su contra y que aparecen en las constancias de la averiguación previa arriba señalada, fueron así mismo las dos personas que lo acompañaban al momento de la detención que menciona, cuando le pidieron que los acompañara hasta su domicilio para ver un rifle calibre 22, mismo que le estaban ofreciendo en venta las personas que llegaron a buscarlo, y son los señores LUIS CARLOS CRUZ MENDOZA Y FELIPE CORRAL, cuyas declaraciones aparecen muy sospechosas por la forma en que fueron desahogadas, primeramente porque se contradicen entre si en algunas partes de sus declaraciones y además porque sus datos de domicilio AL PARECER no corresponden a la realidad y fueron asentados con el propósito de que no pudieran ser localizados posteriormente, suponiendo que tales testimonios procedan de las personas antes indicadas y no sea el caso de que procedan de individuos que aparentaron otra personalidad.

En primer lugar resulta muy sospechosos que dichos testigos no se hayan identificado de una manera conveniente, pues si se trasladaban a bordo de una camioneta que dicen de su propiedad y cuyos datos de localización o registros no aparecen tampoco en los autos de dicha averiguación, ni en el parte informativo proporcionado por los Agentes de Investigación Ministerial, simplemente de la lectura de dichas actas y testimoniales de fecha 24 de Mayo del 2005 tenemos que se menciona: "EN ÉSTE ACTO NO SE IDENTIFICA POR CARECER DE DOCUMENTO ALGUNO PARA ELLO." Lo anterior resulta sumamente irregular porque tenemos que al inicio de su declaración dicho sujeto que dijo llamarse LUIS CARLOS CRUZ MENDOZA manifiesta que se trasladaba conduciendo una camioneta vehículo de su propiedad, y también es muy irregular que solo se diga una DAKOTA AMARILLA MODELO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, sin que se señale número de serie, o por lo menos otro dato que no pudiera ser ocultado o cambiado posteriormente, lo cual sin lugar a ninguna duda es una informalidad grave en una indagatoria tanto por parte de los agentes captores

de la Agencia Estatal, como de las personas que elaboraron las declaraciones como una especie de testimoniales en la Agencia del Ministerio Público Federal.

Lo mismo puede decirse de las manifestaciones del sujeto que dijo llamarse "FELIPE CRUZ," persona que dice haber acompañado al otro individuo que sirvió de especie de testigo y que tampoco proporciona un domicilio verdadero al declarar y solo establece datos vagos, al decir igual que su compañero que trabaja de auxiliar de Yesero en una casa "por la Pistolas meneses" y que le preguntaron a "un cholo" y el otro testigo dice "un conocido nuestro pero que no se como se llama" "por la colonia Industrial." Sus datos debieron de haber sido corroborados ya que incluso dicho individuo menciona que consume cocaína, lo cual en una agencia de investigaciones federal deberían de haber considerado mas importancia al asunto o tomado mas en cuenta sus datos personalaes dictados en su declaración.

De la lectura de dichas constancias aportadas como evidencias tenemos que ambos testigos dicen que el día de los hechos **QV** se subió a su camioneta con un bote de Pollo Kentucky y que no sabían que traía allí, cuando momentos antes con suma claridad dicen que fueron en su busca para tratar de comprarle una pistola para el velador de la casa donde están trabajando, lo cual es contradictorio, además sumamente preparados para no adquirir responsabilidad penal, dicen no haberse dado cuenta de lo que contenía dicho bote manifestando que iba tapado con papeles, pero después al concluir la diligencia declaran cabalmente reconocer las tres armas con su marca, matricula, color, etcétera, lo cual se denota algo completamente preparado, ya que cualquier persona normal, que hubiera tenido la oportunidad de ver a lo lejos tres armas (pistolas) durante el breve lapso de unos segundos cuando dicen los agentes haberlas encontrado, es increíble que después ante la autoridad indagatoria digan y depongan los testigos que reconocen cabalmente dichas armas, señalando marca, color, y demás datos que solo un experto pudiera saberjo que determina su preparación previa al momento de declarar.

Tampoco puede pasar por desapercibido que los agentes captos aparecen posteriormente en otros hechos como partícipes que conductas dudosas, según el propio oficio girado por su comandante referido anteriormente en las evidencias, y en donde se manifiesta que uno de ellos está suspendido y que por esa causa no puede comparecer a prueba de careo en el Juzgado de Distrito, a pesar de que al principio dicho comandante negó cualquier duda sobre la conducta de dichos agentes al contestar el oficio en donde ésta comisión le requirió el informe de ley en el presente expediente de queja y además podemos tener dichos antecedentes de las noticias periodísticas que también obran como documentales para la presente queja y que claramente señalan a dichos agentes de Investigación cometiendo actos ilícitos o muy irregulares, que aunque se trata de una manera de hechos ajenos que no pondemos tomar como definitiva, el hecho es que claramente nos da un indicio de la forma en que algunos de los agentes captos del presente caso se estuvieron comportando como costumbre en otros casos.

Considerar el dicho de los agentes captos como perteneciente a personas de dudosa conducta y que bien pudiera demostrar la esencia de la queja que actualmente

está realizando **QV**, dicho concepto se robustece al observar que al momento de los hechos, ni en las actas de policía, ni en los partes informativos, ni en la declaración de testigos presenciales, inexplicablemente no asentaron o buscaron los datos de identificación que son necesarios y evidentes para después localizar al vehículo en el cual se transportaban dichas personas, así como a los propios testigos y así poder corroborar su actuación y la veracidad de los testimonios, pues tenemos que en el parte informativo de los agentes de policía, así como en las declaraciones de dichos testigos, solo se desprende como datos de identificación que se transportaban a bordo de una camioneta color amarilla Dakota modelo 1999 y que el testigo Luis Carlos Cruz Mendoza dice que es de su propiedad, sin que exista hasta éstos momentos ningún otro dato para demostrar la veracidad de dichas testimoniales, porque primeramente sus domicilios resultaron prácticamente supuestos y no comprobables, además de que solo proporcionan datos vagos y que no se pueden comprobar respecto a las personas que intervinieron en los hechos, pues tenemos que solo hacen referencias como: "un conocido del cual no se su nombre"; "un cholo de la colonia Industrial..." "...trabajamos de yeseros en una casa por la pistolas meneses..." datos de los que fehacientemente no se puede tomar ninguna conclusión exacta y que mas bien nos sirven para demostrar que se trata de testigos de dudoso dicho, porque se denota que se trata de ocultar al no proporcionar otros datos de identificación, pues dicen no traer documento alguno al momento de declarar y luego proporcionan datos de domicilio apócrifos, o también falsos, y que una vez que se trataraon de indagar por parte de ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos se comprobó que o no existen, o bien se trata de domicilios inhabitables. Además aparece de las propias documentales notificaciones por cédula que hace la autoridad Juzgado Octavo de Distrito en el Estado al hoy quejoso, que además en la Comisión Federal de Electricidad, así como en otras dependencias de Servicios Públicos no se pudieron encontrar datos que nos proporcionen el domicilio o donde se pueda localizar a los testigos referidos, lo que nos induce a considerar que es cierto lo dicho por el quejoso, respecto a que la averiguación previa que lo condujo a un procedimiento penal, se encuentra viciada con errores graves, que determinan una averiguación con testimonios dudosos y contradictorios, preparados, y por otro lado realizado por agentes de la policía que están suspendidos en sus labores, o bien sujetos a proceso penal por mal comportamiento dentro de sus funciones.

Se debe de concluir simplemente que con el resultado del análisis de las constancias de averiguación, así como penales referidas y con las actuaciones realizadas durante el procedimiento de queja, podemos opinar que no resultan confiables las testimoniales de personas que ocultaron sus verdaderos domicilios, así como que durante su declaración proporcionaron datos muy vagos respecto a otras personas que participaron en los hechos y que inclusive existe fuerte evidencia respecto a que los agentes captadores ayudaron a que en esa forma se desahogaran dichas testimoniales, por lo que se debe recomendar que la autoridad investigadora aplique los medios de corrección que estime convenientes en contra de los agentes investigadores que aparezcan que comparecieron con actuaciones definitivas con respecto a la averiguación previa tramitada en contra de **QV**, pues resulta claro que se desahogaron testimoniales de una manera irregular a como deben de integrarse las averiguaciones previas, no se indagaron datos de vehículos en los

cuales se transportaban los supuestos testigos, además de que en la presente indagatoria se desahogaron testigos que falsearon los hechos declarados, por ese motivo se proporcionaron domicilios y datos de localización supuestos, que impiden verificar por las autoridades la veracidad de dichas declaraciones de dos sujetos que sirvieron como testigos y que hasta el estado actual de los procedimientos no se han podido corroborar por las autoridades judiciales, ni por ésta misma comisión derechohumanista y que tal cosa se realizó con mucha probabilidad con la participación de los agentes aludidos, pues es una conducta por demás sospechosa para cualquier persona normal, que dos sujetos hayan ido hasta el lugar donde se encontraba el inculpado, con ofertas de venta de un rifle lo hayan hecho acompañarlos a bordo de un vehículo que ellos tripulaban y resultaría infantil o muy casual creer que en una investigación de rutina agentes de investigación ministerial los hayan detenido y lo mismo puede establecerse con respecto al dicho de los sujetos indeterminados hasta éste momento y que aparecen como testigos, respecto a su dicho de que el inculpado y hoy quejoso llevara tres pistolas que ellos no vieron sino hasta cuando los detuvieron los agentes dichos, porque entonces no se explica la forma en que identifican cabalmente las características de cada una de dichas armas imputándoselas al inculpado, cuando ellos dicen que ni las habían visto antes, lo que mas bien puede interpretarse que reconocen las características de marca, modelo, color, etcétera de dichas armas porque los testigos eran los que probablemente las portaban en su propio vehículo independientemente de la conducta del hoy quejoso.

Cualquiera que resulte la apreciación de los hechos, lo que resulta indudable es que la averiguación realizada por los agentes captores está integrada irregularmente, por contener datos que o bien son falsos, o no se puede comprobar su veracidad, porque no existen los datos fundamentales para identificar el vehículo en el cual fueron encontradas las armas en cuestión, y además porque los sujetos que sirvieron como especie de testigos no proporcionaron verdaderos domicilios, o en donde se pueda corroborar los mismos y la autenticidad de la personalidad que comparecieron, por lo que se violaron los derechos humanos de **QV** al integrarse la averiguación de los hechos, que después fueron sometidos al arbitrio judicial.

Las anteriores manifestaciones no pueden ni pretenden desde luego invadir la competencia jurisdiccional, ya que solamente se hacen las presentes manifestaciones de apreciación respecto a la forma en que se integró administrativamente la averiguación previa, de una manera irregular por los agentes captores que la realizaron, pero nada se opina respecto del fondo del negocio jurisdiccional, ni respecto a la responsabilidad del hoy quejoso y la integración del tipo del delito, lo cual es de absoluta competencia de la autoridad judicial, por lo que hace una manifestación absoluta de respeto a las resoluciones que pudieran emitirse.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 102, apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es dirigirle atentamente la siguiente:

RECOMEN D A C I O N :

ÚNICA: Al Usted C. M.D.P. Lie. Patricia González Rodríguez, Procuradora General de Justicia en el Estado de Chihuahua, gire sus atentas instrucciones a la Contraloría de Asuntos Internos, con la finalidad de que inicie un procedimiento de dilucidación de responsabilidades en contra del personal que intervino en la detención e investigación de los hechos en que fue detenido el C. **QV** con fecha 24 de Mayo de 2005 y se proceda a investigar la responsabilidad que pudieran tener los Agentes Esteban Chavira Vargas, Manuel Chavez Cruz, y Rodolfo Muñoz Rubio, ya que con motivo de dicha investigación y los datos proporcionados por dichos agentes en su parte informativo se integró una averiguación previa defectuosa e irregular, pues se hizo con declaración a dos personas en calidad de testigos de cargo, que dijeron llamarse LUIS CARLOS CRUZ MENDOZA y FELIPE CORRAL, de quienes no se puede corroborar la veracidad de su identidad, ni de su nombre, ni de su dicho, por haberse proporcionado domicilios que resultaron supuestos o no localizables y de la misma forma no se asentaron datos suficientes para identificar o localizar al vehículo que conducían dichas personas y que dijeron de su propiedad, y a pesar de haberlo tenido a la vista los Agentes que intervinieron en los hechos, solo mencionaron el tipo de vehículo, el color y el supuesto modelo, sin mencionar la marca, número de serie o cualquier otro dato que pudiera posteriormente servir para identificar al propietario, lo que constituye una investigación irregular que concluyó con una averiguación previa también irregular, ya que se proporcionaron datos que no se pueden comprobar posteriormente.

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener o integrar la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:



**LIC. LEOPOLDO GONZÁLEZ BAEZA.
PRESIDENTE**

c.c.p.- Quejoso.- **QV**.-

c.c.p.- Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

c.c.p.- Lic. Eduardo Medrano Flores, Secretario Técnico de la C. E D. H .